

En la Ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 6 del mes de marzo del año dos mil quince, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Javier Darío Muchnik, María del Carmen Battaini y Carlos Gonzalo Sagastume, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

La Ley nº 1024 que sancionó el Código Contravencional de la Provincia, establece en el artículo 125 -como disposición transitoria-su entrada en vigor a partir de los 120 días de la promulgación.

A los fines de poner en vigencia dicho Código, resulta necesario previamente adoptar medidas imprescindibles.

Las mismas corresponden a la conformación y organización del Juzgado Contravencional y de las estructuras de los Ministerios Públicos que actuarán en el nuevo proceso.

Se observa que ese proceso sigue los lineamientos generales del denominado sistema acusatorio. Sobre el punto, cabe señalar que la experiencia recogida desde la implementación del procedimiento especial para casos de flagrancia, incorporado al Código Procesal Penal por medio de la ley 792 -que confía la investigación y dirección de la investigación al Ministerio Público Fiscal- es altamente positiva. A la par, prevé la intervención de la defensa pública en el resguardo de los derechos del imputado.

El procedimiento fijado requiere la creación de los Juzgados Contravencionales (arts. 63, 65 y ctes.) y, por lo expuesto en los párrafos anteriores, incrementa y amplía la competencia funcional de los Agentes Fiscales (art. 61 y ctes.), los Defensores Públicos (al establecer la asistencia letrada obligatoria -art. 63-) y el Cuerpo de Mediadores (incorporando este instituto a casos no establecidos por la Ley 804 -art. 67-).

Lo expuesto conlleva la modificación de las estructuras judiciales existen-///

///tes e impone la creación de los órganos necesarios para intervenir en un fuero específico (contravencional). Ello impulsa la intervención de este Superior Tribunal en virtud de lo normado por el inciso 8º del artículo 156 de la Constitución Provincial, en cuanto establece que es atribución exclusiva de este Cuerpo presentar a la Legislatura los proyectos de leyes referentes a la organización de la administración de justicia.

En virtud de ello, corresponde modificar la ley nº 110 (Ley Orgánica del Poder Judicial), para incorporar los Juzgados Contravencionales y establecer su organización.

Examinada la cuestión a la luz de las estadísticas policiales tenidas en cuenta en el desarrollo de la sanción del código y de los pasos procesales, entendemos que el incremento de labores impone la incorporación de un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Público en cada Distrito Judicial, además de incrementar el número de secretarios que los asistan. Téngase en cuenta, en especial en el caso de los Agentes Fiscales, que resulta necesario que su actividad investigativa esté respaldada por un funcionario encargado de suscribir y controlar los cargos de recepción de escritos y documentos y de dar fe de los actos y actuaciones que se celebren u ocurran en el desarrollo de la instrucción. Asimismo, corresponde incrementar el número de integrantes del Cuerpo de Mediadores que se desempeñan en cada Distrito, lo cual si bien no requiere previsión legal, debe ser contemplado en las partidas presupuestarias pertinentes.

Estas modificaciones devienen necesarias a fin de poder brindar un óptimo servicio de administración de justicia, de acuerdo a las pautas contenidas en el código sancionado.

A la par de estos cambios, cabe determinar y asignar las partidas presupuestarias correspondientes para afrontar los gastos que implique la puesta en funcionamiento de las estructuras judiciales necesarias. Recordemos que la última parte del artículo 67 de la Constitución Provincial establece que toda ley///

///que implique o autorice erogaciones deberá prever el recurso correspondiente.

La implementación del proceso contravencional, entonces, implica la designación de los Magistrados, Fiscales y Defensores, de los Secretarios respectivos, de la planta de empleados y de los integrantes del Cuerpo de Mediadores.

Además es preciso alquilar sendos inmuebles en ambos Distritos Judiciales y dotarlos de mobiliario, equipamiento y servicios informáticos y en comunicaciones, sin perjuicio de las adecuaciones edilicias que seguramente habrá que afrontar.

En materia de personal es menester la designación de dos (2) Jueces, dos (2) Fiscales, dos (2) Defensores, en todos los casos uno por Distrito Judicial.

Además, seis (6) Secretarios de Primera Instancia, uno por cada Juzgado, Fiscalía y Defensoría y el personal de las dependencias que suman un total de catorce (14) agentes de distintas categorías.

Finalmente, es preciso nombrar un (1) Mediador y un (1) agente administrativo por Distrito Judicial. La cantidad final de personal es de treinta (30).

Que, sin perjuicio de lo expuesto, y toda vez que el proceso de selección de las personas que desempeñarán dichas tareas -que requiere la realización de distintos pasos (llamado a concurso, evaluación de antecedentes, exámenes de conocimiento, plazos impugnatorios, etc.), e involucra a un Órgano Constitucional distinto de este Estrado (Consejo de la Magistratura para la designación de los Jueces Contravencionales), además de la selección de los agentes que los asistirán y la conformación de la infraestructura necesaria, tornan material y temporalmente imposible la entrada en vigencia del nuevo Código en el plazo establecido por el artículo 125 de la Ley.

Para afrontar el costo de todos los recursos apuntados, se requiere la suma aproximada de veintiocho millones de pesos (\$28.000.000).

Esta suma no se encuentra prevista en el Presupuesto del Poder Judicial aprobado para el año en curso, por lo que resulta necesario autorizar una///

///ampliación del mismo.

Por ello,

ACUERDAN:

1º) REMITIR a la Legislatura de la Provincia el proyecto de ley modificatorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial nº: 110, que se adjunta como Anexo I a la presente, con el objeto de crear las estructuras indispensables para la puesta en funcionamiento del Código Contravencional sancionado por Ley nº: 1024.

2º) SOLICITAR a la Legislatura de la Provincia la ampliación del presupuesto de recursos y gastos de este Poder Judicial para el año 2015, según los términos de los anexos que se adjuntan (Formularios 2, 3 y 4) y de conformidad con lo expuesto en los considerandos.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces del Tribunal, quienes disponen se registre, publique, notifique a la Legislatura y al Poder Ejecutivo de la Provincia y se cumpla la presente, dando fe de todo ello el señor Secretario de Superintendencia y Administración.

Firman: Dr. Javier Darío Muchnik (Presidente)

Dra. María del Carmen Battaini (Vicepresidente)

Dr. Carlos Gonzalo Sagastume (Juez)

Dr. Carlos Salvador Stratico (Secretario)

ANEXO I ACORDADA Nº: 11 /15

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Nº: 110: MODIFICACIÓN

Artículo 1º.- Incorpórase al Título VI de la Ley Provincial Nº: 110 el Capítulo III ter, que quedará redactado de la siguiente manera:

Capítulo III TER

JUZGADO CONTRAVENCIONAL

"Artículo 43 ter.- En cada Distrito Judicial se establecerá un (1) Juzgado Contravencional.

Para ser Juez Contravencional se deberán reunir los requisitos establecidos para el Juez de Primera Instancia.

Conocerá y decidirá en las instancias que establezca el Código Contravencional. Cada Juzgado será asistido por un Secretario."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley provincial Nº: 110, por el siguiente texto:

"Artículo 62.- Actuarán en la Provincia dos (2) Fiscales Mayores, diez (10) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores Públicos Mayores y diez (10) Defensores Públicos. Los Fiscales Mayores y Defensores Públicos Mayores tendrán a su cargo la jefatura de las Oficinas de Fiscales y Defensorías, respectivamente, en cada Distrito Judicial. Organizarán y controlarán la gestión administrativa y tendrán los mismos deberes y atribuciones respectivamente, que los correspondientes a los Agentes Fiscales y Defensores Públicos, sin perjuicio de las demás funciones que dispusieran los Titulares de cada Ministerio Público y la legislación vigente."

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 66 de la Ley provincial N°: 110, por el siguiente texto:

"Artículo 66.- Los Agentes Fiscales tendrán a su cargo el impulso de la acción penal pública y se desempeñarán ante los restantes Tribunales y Juzgados, de acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes establecidos en los códigos de procedimiento. Asimismo, tendrán a su cargo la investigación penal preparatoria en los casos que tramiten conforme al procedimiento especial para casos de flagrancia y al Código Contravencional. Realizarán también toda otra actividad que, siendo compatible con sus funciones específicas, resulten asignadas por el Fiscal ante el Superior Tribunal. Cada distrito contará con tres (3) Secretarios que asistirán a los Agentes Fiscales."

Artículo 4º.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 69 de la Ley provincial N°: 110, por el siguiente texto:

"Artículo 69.- Los Defensores Públicos intervendrán en la defensa de pobres, ausentes, imputados y condenados en causa penal, en los casos que prescriban las leyes específicas. Cada Distrito contará con un (1) Secretario que asistirá a los Defensores Públicos."

Artículo 5º.- Incorpórase al Título VIII de la Ley provincial N°:110 el Capítulo V TER, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Capítulo V TER
DEL JUEZ CONTRAVENCIONAL

Artículo 78 ter.- El Juez Contravencional será reemplazado por el Secretario Contravencional, el que deberá reunir los mismos requisitos para su designación

que el Juez de Primera Instancia.

Artículo 6º.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a generar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 7º.- Suspéndase la entrada en vigencia de la ley 1024 (Código Contravencional) hasta que se cubra la totalidad de los cargos creados por la presente y se adecue la infraestructura necesaria para el funcionamiento del fuero instituido, facultándose al Superior Tribunal de Justicia a disponer su efectiva entrada en vigencia.

Artículo 8º.- De forma.

Firman: Dr. Javier Darío Muchnik (Presidente)
 Dra. María del Carmen Battaini (Vicepresidente)
 Dr. Carlos Gonzalo Sagastume (Juez)
 Dr. Carlos Salvador Stratico (Secretario)

